

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

#### AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

**RESOLUCIÓN TES/1096/2020, de 19 de mayo, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler para el año 2020 (ref. BDNS 506115).**

El artículo 3.6 del Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, dispone que corresponde al Departamento de Territorio y Sostenibilidad el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalidad en el ámbito de la vivienda.

El Decreto 2/2020, de 8 de enero, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, en el artículo 1.2.i), dispone que la Agencia de la Vivienda de Cataluña, mediante la Secretaría de la Agenda Urbana y Territorio, queda adscrita a este Departamento.

El Real decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan estatal de vivienda 2018-2021, define en el capítulo III el Programa de ayudas al alquiler de viviendas, atribuye a los órganos competentes de las comunidades autónomas la tramitación y la resolución de los procedimientos de concesión y el pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del pago de las subvenciones, una vez reconocidas, y determina las actuaciones subvencionables, las condiciones particulares, los requisitos de las personas beneficiarias y el tipo y la cuantía de ayudas que se pueden conceder.

El artículo 1 del Real decreto 106/2018, de 9 de marzo, establece que las ayudas que prevé consisten, entre otras, en subvenciones para facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con dificultades económicas, y que la concesión de estas ayudas se rige por lo que establecen el Real decreto, las disposiciones que se puedan dictar para su desarrollo, la normativa general de subvenciones y la normativa autonómica que sea aplicable.

El artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, establece que corresponde al presidente o presidenta de la Agencia aprobar las bases reguladoras, las convocatorias y la concesión de subvenciones o prestaciones previstas en los planes para el derecho a la vivienda, y también las que tienen como finalidad la financiación de proyectos y actuaciones en barrios de viviendas públicas que administra o gestiona la Agencia, sin perjuicio de que se pueda delegar la función de conceder las subvenciones o prestaciones en otros órganos de la Agencia.

La Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular de la Presidencia de la Agencia, establece que corresponde a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda, el otorgamiento de las prestaciones para el pago del alquiler y de otras subvenciones o prestaciones de los programas sociales de vivienda previstas en los planes de vivienda, hasta un importe de 100.000 euros

Dado que, por medio de la Resolución TES/986/2020, de 8 de mayo, (DOGC núm. 8132, de 13 de mayo de 2020), se han aprobado las bases reguladoras de las subvenciones para el pago del alquiler, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; de los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a propuesta de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda,

Resuelvo:

CVE-DOGC-B-20142021-2020

## —1 Convocatoria

Abrir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler para el año 2020.

## —2 Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Resolución TES/986/2020, de 8 de mayo, (DOGC núm. 8132, de 13 de mayo de 2020) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler.

## —3 Dotación presupuestaria

El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 20.000.000 de euros, con cargo a la partida presupuestaria D/480.001 "A familias" del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2020. El crédito inicial disponible se podrá modificar de acuerdo con la normativa vigente.

El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el año 2020 en el momento de la resolución de la concesión.

## —4 Plazo para presentar las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finaliza el día 3 de julio de 2020.

## —5 Período impositivo, ingresos computables e indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC)

5.1 De acuerdo con el apartado 1.b.1) de la base reguladora 8.1 del anexo de la Resolución TES/986/2020, de 8 de mayo, el período impositivo a acreditar en esta convocatoria es el del ejercicio 2018.

Los ingresos computables para la obtención de la subvención, en relación con la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del ejercicio 2018, son la cuantía que resulte de sumar los ingresos de la base imponible general (casilla 435) y de la base imponible del ahorro (casilla 460), menos el saldo neto de la casilla 420.

El indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) para el ejercicio 2018 es de 7.967,73 euros anuales.

5.2 Excepcionalmente, de acuerdo con el apartado b.3) de la base reguladora 8.1 del anexo de la citada Resolución, en el supuesto de que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia haya tenido durante el año de la convocatoria un cambio significativo en relación con los ingresos declarados, de acuerdo con los apartados b.1) y b.2), se admitirán los ingresos del año 2020 de la unidad de convivencia en los supuestos siguientes:

-Divorcio, separación, viudedad, y situación laboral con aumento o disminución de los ingresos.

## —6 Importes máximos de alquiler mensual

De acuerdo con el apartado d) de la base reguladora 4.1 del anexo de la Resolución TES/986/2020, de 8 de mayo, el importe máximo de alquiler o renta mensual para la vivienda no puede ser superior a los siguientes:

Barcelona ciudad: 750 euros.

Demarcación de Barcelona: 750 euros.

Demarcación de Girona: 500 euros.

Demarcación de Tarragona: 500 euros.

Demarcación de Lleida: 450 euros.

CVE-DOGC-B-20142021-2020

Les Terres de l'Ebre: 350 euros.

Para familias numerosas y para unidades de convivencia con algún miembro con discapacidad y baremo favorable, el importe máximo de alquiler mensual es de 900 euros en todo el territorio de Cataluña.

#### —7 Órganos competentes y plazo de resolución

El órgano instructor de la convocatoria es la persona titular del Área de Ayudas Sociales a la Vivienda, con la colaboración de las oficinas locales de vivienda, las bolsas y las entidades que hayan suscrito un convenio con la Agencia de la Vivienda de Cataluña a estos efectos.

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda, por delegación del presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, según la Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de concesión de subvenciones es de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

#### —8 Notificación y régimen de recursos

De conformidad con el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio; el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 40, 41 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación de los actos de tramitación y resolutorios de la convocatoria se realizará por medio de la exposición de listas en los tabloneros de anuncios de las entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones, y también en los tabloneros de anuncios de las oficinas gestoras del expediente, en el e-Tauler y en la web [habitatge.gencat.cat](http://habitatge.gencat.cat).

Con carácter complementario, también se publicarán las notificaciones mediante procedimientos electrónicos habilitados o los que disponga la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación ante la persona titular de la Dirección de la Agencia, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

#### —9 Producción de efectos

Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 19 de mayo de 2020

CVE-DOGC-B-20142021-2020

Agustí Serra Monté

Presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

(20.142.021)